



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1649 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, QUE FIJA PERÍODO DE DESCANSO SANITARIO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA UBICADAS EN LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 6.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01165/2021**

**Valparaíso, 06/ 07/ 2021**

**VISTOS:**

El memo interno N°DN-02191/2021, del Departamento de Salud Animal, que adjuntó los antecedentes relativos a la modificación del periodo de descanso sanitario de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N° 6; el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, el Decreto Supremo Número 319, del año 2001, que aprueba Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (RESA), actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 20.434; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones exentas de este Servicio N° 1.649 del 24 de Abril de 2017 y N° 4.266 del 26 de septiembre de 2018, en atención a las cuales se estableció el descanso sanitario coordinado para la ACS N° 6 y su posterior modificación y la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, en adelante ACS, deben someterse a un descanso sanitario coordinado de 3 meses, entre períodos productivos (artículo 58 G, inciso 1° del Regla).

2° Que, durante dicho período de tiempo, los centros integrantes de la respectiva ACS deben cesar sus operaciones y retirar la totalidad de ejemplares del centro, quedando prohibido el ingreso y mantención de especies hidrobiológicas (artículo 2, N° 66 del RESA).

3° Que, el descanso sanitario coordinado para la ACS N° 6, fue establecido por este Servicio mediante la resolución exenta N° 1.649, modificada por la resolución exenta N° 4.266, ambas citadas en Vistos.

4° Que, en las referidas resoluciones se fijó el sexto y séptimo descanso sanitario para los períodos comprendidos entre los meses de septiembre y noviembre del año 2019 y septiembre y noviembre del año 2021, respectivamente.

5° Que, las empresas Mowi Chile S.A. y Salmones Humboldt SpA, que operan las concesiones de acuicultura presentes en la ACS N°6, solicitaron la modificación del referido descanso, en el sentido de modificar el séptimo periodo de descanso fijado entre septiembre y noviembre del año 2021, y en su lugar establecer que el descanso sanitario antes señalado sea entre los meses de agosto y octubre de 2021.

6° Que, previo a acceder a la modificación del descanso se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Servicio en la resolución exenta N° 5273, de 09 de noviembre de 2017 y que en la especie se cumplen

conforme pasa a indicar:

- La ACS tiene dos titulares, Mowi Chile S.A. y Salmones Humboldt SpA, y están ambos de acuerdo con la modificación, conforme la concurrencia de sus representantes en la carta solicitud.
- En relación al respeto de la semestralidad establecida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el cálculo de pérdidas y fijación de densidades de cultivo, la modificación del descanso sanitario no altera el parámetro.
- Los períodos productivos resultantes tienen una extensión de 18 meses o más.
- Los centros de las ACS se encuentran sin peces.

7° Que, al tenor de lo expuesto, la modificación del descanso sanitario solicitada se ajusta al marco normativo vigente sobre la materia y a las consideraciones técnicas exigidas por este ente fiscalizador.

#### **RESUELVO:**

**I. MODIFÍCASE** la resolución exenta N° 1649 de 2017, citada en Vistos, y sus modificaciones, en el sentido de reemplazar el séptimo periodo de descanso sanitario para las concesiones de acuicultura de la ACS N°6, de septiembre a noviembre del año 2021, y en su lugar establecer que el descanso sanitario antes señalado será entre los meses de agosto y octubre de 2021.

**II.** En lo no modificado por la presente resolución, permanece vigente lo dispuesto en la resolución exenta N° 1649, citada en Vistos, y sus modificaciones.

**III.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**IV.** Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.  
Resolución exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.



**MARCELA ALEJANDRA LARA FICA**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

JFO/JJGR/EMS/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal  
Departamento Administrativo  
Subdirección Jurídica



Código: 1625608385866 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>